



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
ÓRGANO DE GOBIERNO

Oficio número: WJAJ/055/2023

'23 SEP -6 P 5:21



ASUNTO: Se remiten razonamientos de los votos de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 30 de agosto de 2023.

RECIBIDO

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2023.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
PRESENTE

En seguimiento a la Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023, envío los razonamientos emitidos en dicha sesión, a efecto de que sean hechos del conocimiento de las Unidades correspondientes:

**En materia de Electricidad.**

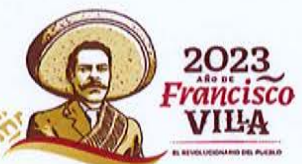
IV. Un proyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por el que se niega la modificación de la condición tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada, del permiso de cogeneración de energía eléctrica número E/1516/COG/2015, otorgado a **ABENT 3T, S.A.P.I. DE C.V.**

V. Ocho proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se niega la modificación de la condición segunda y sexta, relativas al programa, inicio y terminación de obras, de los permisos para la generación y autoabastecimiento, de energía eléctrica a los siguientes permisionarios:

Permisionario	Expediente
Solar Energy I, S. de R. L. de C. V.	E/75827
Fortius Electromecánica, S. A. de C. V.	E/24064
Cimarrón Solar, S. de R. L. de C. V.	E/67946
Unión Fenosa México, S. A. de C. V.	E/67996
Energía Real del Castillo, S. A. de C. V.	E/75201
Más Energía, S. de R.L. de C.V.	E/75286
Munisol, S. A. P. I. de C. V.	E/2536

**Fue emitido voto particular** del proyecto enlistado en el numeral **IV**, así como de **7** proyectos del numeral **V** del Orden del día, toda vez que, se emite voto favorable de negar las modificaciones solicitadas, por los diversos incumplimientos en los requerimientos realizados a los permisionarios por la Unidad de Electricidad. Sin embargo, dichas omisiones debieron ser integradas a las resoluciones correspondientes, a fin de reforzar la motivación de los proyectos en sentido negativo y evitar futuros posibles juicios en contra de la Comisión.

Por lo anterior, solicito su valioso apoyo para que por su conducto se requiera a las Unidades de Electricidad y de Hidrocarburos, con las asistencia y orientación de la Unidad de Asuntos Jurídicos emitan proyectos de resolución debidamente fundados y motivados, para cada caso en concreto, atendiendo los comentarios realizados por las y los integrantes del Órgano de Gobierno, a fin de evitar resoluciones desfavorables para la Comisión por el Poder Judicial.





**En materia de Petrolíferos**

**XII** Cuarenta y siete proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga el permiso de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, a los siguientes solicitantes:

Persona moral: **MEGA GASOLINERAS S.A. DE C.V.**

Fue emitido voto en contra del proyecto de resolución por el que se otorga permiso de expendio al público de petrolíferos a la moral en cita, toda vez que, de la revisión de las constancias que integran el expediente se observó que no fue acreditado el requisito establecido en el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, que señala que los interesados en obtener un permiso deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social, misma que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, en los términos que señale el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 13, 25 fracción V y 27 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

**ING. WALTER JULIÁN ÁNGEL JIMÉNEZ**  
Comisionado

C.c.p. Ing. Leopoldo Vicente Melchi Garcia. - Comisionado Presidente. - Para su conocimiento.  
SCD



SECRETARÍA EJECUTIVA  
SEP -5 PIZ 18  
RECEBIDO

**ASUNTO:** Voto razonado y observaciones de diversos proyectos del orden del día de la Sesión ordinaria del 30 de agosto de 2023.

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2023.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**

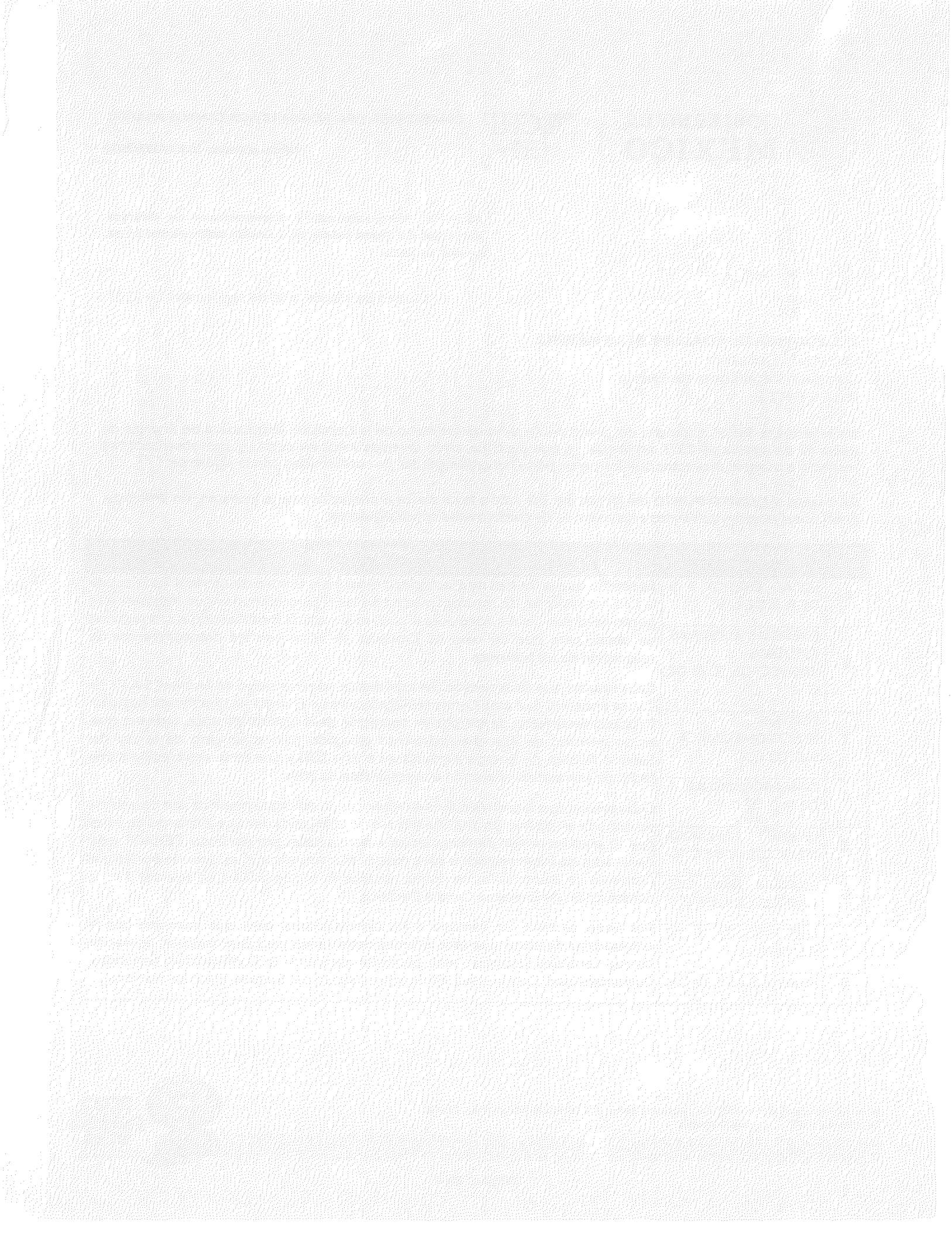
Secretaría Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
**PRESENTE**

Me refiero a la Sesión Ordinaria del pleno del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 30 de agosto de 2023, en la cual, la que suscribe, emití diversos votos en contra y con observaciones respecto a diversos proyectos que formaron parte del orden del día, de conformidad con lo siguiente:

En cuanto al **QUINTO PUNTO** del Orden del Día voté a favor de los 8 proyectos que lo integran, sin embargo, emití observaciones generales a los mismos, de conformidad con lo siguiente:

#	Razón Social	Observaciones
1	SOLAR ENERGY I, S. DE R. L. DE C. V.	Se solicita que la Unidad de Electricidad remita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la CRE los reportes de incumplimiento de los 8 permisionarios que integran este punto del orden del día, mediante el cual, se le niega la modificación al cronograma de obras, para que en caso de proceder se inicie con los procedimientos de revocación de los permisos.
2	ENERGÍAS ALTERNAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS, S. A. DE C. V.	Cabe resaltar que de la revisión del expediente administrativo de Munisol, S.A.P.I. de C.V. se encontró que esta Comisión Reguladora de Energía ha modificado hasta en 10 ocasiones la fecha de entrada en operación de la Central Eléctrica, toda vez que, es un permiso de Autoabastecimiento otorgado bajo el amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en el año 2013 y que tenía establecido como fecha de entrada en operación en septiembre de 2014.
3	FORTIUS ELECTROMECAÁNICA, S. A. DE C. V.	Cabe señalar que la permisionaria en esta ocasión solicita la modificación de la fecha de entrada en operación al 29 de febrero de 2024, toda vez que a lo largo de estos casi 10 años ha tenido demoras en las autorizaciones por parte del CENACE y del Generador de Intermediación para modificar o actualizar el estudio de porteo y el Convenio de Transmisión, así como, retrasos en la adquisición de equipos y en la construcción de la misma Central Eléctrica.
4	CIMARRÓN SOLAR, S. DE R. L. DE C. V.,	Por ende, se hace un llamado a los permisionarios para que cumplan con el cronograma de obras que ellos mismos determinan para la entrada en operación de sus Centrales Eléctricas, esto permitirá garantizar la Confiabilidad, Seguridad, Sustentabilidad, Continuidad, Eficiencia y Calidad del Sistema Eléctrico Nacional.
5	UNIÓN FENOSA MÉXICO, S. A. DE C. V.	
6	ENERGÍA REAL DEL CASTILLO, S. A. DE C. V.	
7	MÁS ENERGÍA, S. DE R.L. DE C.V.	
8	Munisol, S.A.P.I. de C.V.	







Respecto al **SÉPTIMO PUNTO** de la orden del día voté en contra de 2 de los 3 proyectos que lo integran, de conformidad con lo siguiente:

#	Razón Social	Sentido del voto
1	COGEN TEPETLAOXTOC, S. A. P. I. DE C. V.	<b>En contra</b>  Del análisis de los expedientes administrativos se identificó de un posible trato discriminatorio o privilegiado según el caso, por no requerir la misma información para la evaluación de ambas solicitudes, toda vez que, en procedimientos similares se ha requerido la validación de distintos documentos presentados por las solicitantes a distintas dependencias lo anterior en virtud de que existen antecedentes de posible alteración de documentos, como lo es la Evaluación de Impacto Social ante SENER.
2	ENERGÍA NUEVO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN, S. A. P. I. DE C. V	
3	COGENERADORA REFORMA, S. A. DE C. V.	<b>A favor</b>

Por lo que respecta al **DÉCIMO SEGUNDO** punto del Orden del Día, voté en contra de SIETE de los CUARENTA y SIETE proyectos que lo integran de conformidad con lo siguiente:

#	Razón Social	En contra
1	OPERADORA RIO COLORADO, S. DE R.L. DE C.V.  (San Luis Rio Colorado, Sonora)	De conformidad con el estudio realizado por la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos se considera que de probarse dichos proyectos no se contribuye al desarrollo eficiente de la industria ni se promueven la competencia en el sector, lo que pudiera genera posibles afectaciones en la competencia y con ello no se protegen los intereses de los usuarios en atención al mandato que impone el artículo 42 de la LORCME.
2	PETROPLAZAS AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	
3	INMOBILIARIA PURGA, S. A. DE C. V.	De la revisión de los expedientes administrativos se desprende que uno de los accionistas de cada razón social que integra la estructura accionaria de dichas solicitantes, presuntamente fallecieron, por lo cual, la suscrita considera, que previo al otorgamiento de los permisos solicitados, se cuente con todos aquellos elementos que permitan realizar un voto en estricto apego a la realidad y al marco jurídico.
4	GASOLINERA FOY SANTIAGO, S.A. DE C.V.	

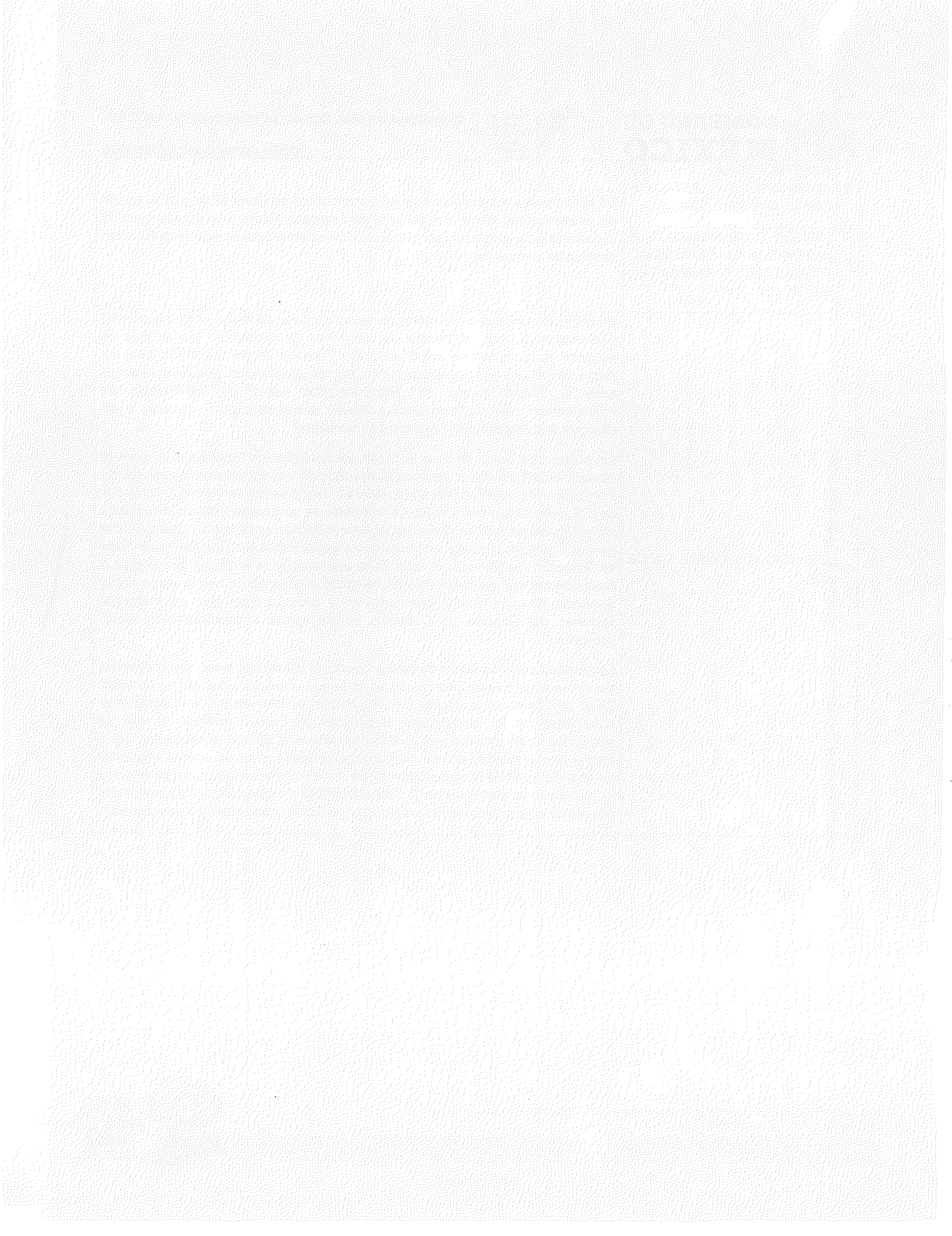


*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



5	ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE ESTACIÓN DIMAS, S. A. DE C. V.	De la revisión a los expedientes administrativos se desprende que el Acuse de presentación de la Evaluación de Impacto Social tramitadas ante la Secretaría de Energía no establecen la ubicación exacta donde se pretenden desarrollar dichos proyectos.
6	DISIASA DICTAMINACION E INGENIERIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	
7	SERVICIO EL OCOTAL, S.A. DE C.V.	<p>En la Sesión Ordinaria del pleno de esta Comisión de fecha 17 de agosto del presente año, voté en contra del proyecto de resolución por el que se autorizó la terminación anticipada del Permiso PL/9509/EXP/ES/2015, La razón de mi voto en contra obedeció a la preocupación de que estuviéramos ante el intento tanto de permisionarios como de solicitantes de implementar nuevas formas para evadir la normatividad aplicable a las diversas actividades que regula esta Comisión.</p> <p>En aquel pleno señalé que la razón social Servicios Tlaxcala, S.A. ante la imposibilidad de poder obtener la aprobación del trámite de modificación por cesión del permiso antes señalado a la razón social Servicio el Ocotal. S.A. de C.V. solicitara la terminación anticipada de su permiso, del mismo modo señalé que esta última razón social en esa fecha contaba con una solicitud para el otorgamiento de un permiso de Expendio al Público de Petrolíferos en Estación de Servicio el cual para comprobar la legítima propiedad o posesión del inmueble exhibió un contrato de comodato con la razón social Servicios Tlaxcala. S.A. y que sería muy preocupante que en próximas sesiones del Órgano de Gobierno se sometiera a consideración dicho proyecto.</p> <p>La puesta a consideración de este proyecto el día de hoy hace que la suscrita confirme el supuesto planteado en la sesión mencionada, por lo anterior, hago un llamado a todos los regulados e interesados en desarrollar cualquiera de las actividades reguladas por esta Comisión a que se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable sin desvirtuar o alterar la esencia de las mismas y a esta Comisión a robustecer la vigilancia en el sector y el estricto cumplimiento de la normatividad que rige nuestro actuar, todo lo anterior con la única finalidad de que todas las actividades del sector energético representen un beneficio a la sociedad y a nuestro país.</p>









Por lo que respecta al **DÉCIMO CUARTO** punto del Orden del Día, de los SEIS proyectos que lo integran, voté en contra de DOS y a favor con observaciones de CUATRO de conformidad con lo siguiente:

#	Razón Social	Sentido del voto
1	TRANSPORTES CHABSA S.A. DE C.V.	EN CONTRA
2	PETRO CARBUROS MONTERREY S.A. DE C.V.	Voto en contra porque parte de la estructura accionaria de las razones sociales antes mencionadas han sido señaladas por diversos medios de comunicación e incluso denuncias por la POSIBLE participación en actividades de carácter ilícito, la de la voz, considera que dicha situación es relevante y, trascendente por lo que considero que estos proyectos deben ser analizados con mayor detenimiento y previo pronunciamiento de las autoridades competentes, lo anterior a efecto de que el ejercicio de nuestra función en la Comisión sea apegado al marco jurídico que nos rige.
3	SERVICIO DE TRANSPORTE JOCELEGO S. DE R.L. DE C.V.	A FAVOR CON OBSERVACIONES
4	TRANSPORTES NEVZ FUEL, S.A. DE C.V.	De la revisión de la logística de los proyectos, se desprende que dichas razones sociales a fin de acreditar los destinos solicitados no presentaron los elementos que permitieran validar la viabilidad de algunos de ellos.
5	CCMR CORPORATIVO S. DE R.L. DE C.V.	Se solicita a todos los interesados en obtener un permiso que presenten todos los elementos necesarios para asegurar que se brinde la actividad bajo las condiciones apropiadas para garantizar la adecuada continuidad, la protección de los intereses de los usuarios, la adecuada cobertura nacional, confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios de la actividad objeto del permiso.
6	SERGIO HERNANDEZ RAMIREZ	

Lo anterior se emite en atención a lo señalado por el párrafo tercero del artículo 10 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como el artículo 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ATENTAMENTE

*Norma Leticia Campos Aragón*  
**DRA. NORMA LETICIA CAMPOS ARAGÓN**  
 Comisionada

Cp. José Ángel Durón Miranda. - Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía. - Para su atención.



1870

1871

1872

1873

1874

1875

*[Faint, illegible handwriting]*



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Oficina del Comisionado Hermilo Ceja Lucas

Oficio número: HCL/013/2023

23 AGO 31 P 2:02

ASUNTO: Comentarios en lo particular.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.

RECIBIDO

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**

Secretaria Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 7, 12, 13, primer párrafo, 14, tercer párrafo, fracción III y 18, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), y 14, fracción I y 24, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), hago de su conocimiento el comentario en lo particular respecto de los tres asuntos en materia de electricidad numerales dieciocho, diecinueve y veinte del Orden del Día de la Convocatoria a la sesión ordinaria del Órgano de Gobierno celebrada el 30 de agosto de 2023, siendo los siguientes:

18	E/77056	RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A COGENERADORA REFORMA, S.A. DE C.V. EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/XXX/GEN/2023	Cogeneradora Reforma, S. A. de C. V.
19	E/78532	RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A COGEN TEPETLAOXTOC, S. A. P. I. DE C. V. EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/XXX/GEN/2023	Cogen Tepetlaoxtoc, S. A. P. I. de C. V.
20	E/79389	RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A ENERGÍA NUEVO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN, S. A. P. I. DE C. V. EL PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA E/XXX/GEN/2023	Energía Nuevo Parque Industrial San Juan, S. A. P. I. de C. V.

Comentario Particular

De la revisión y análisis de los expedientes electrónicos que constan en el sistema institucional Titán, se desprende que la operación planteada por cada uno de los solicitantes para las centrales no es acorde con el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica, fundamentándose y motivándose en el Acuerdo Núm. A/049/2017 por el que la *Comisión Reguladora de Energía emite el criterio de interpretación del concepto "Necesidades Propias", establecido en el artículo 22 de la Ley de la Industria Eléctrica* (Publicación DOF 21 de noviembre de 2017) que contiene una antinomia al extralimitarse la facultad reglamentaria sin que medie resolución judicial que así lo haya determinado.

Los tres proyectos en comento fueron dictaminados por la Unidad de Electricidad mediante las evaluaciones técnicas con fecha 23 de agosto de 2023 y por la Unidad de Asuntos Jurídicos por la evaluación correspondiente sin fecha, puestos a disposición del Órgano de Gobierno por la Secretaria Ejecutiva mediante el link  Evaluaciones de procedencia, al hacer de conocimiento de los integrantes del órgano colegiado la Convocatoria a la sesión del 30 de agosto de 2023 a las 11: 00 hrs





enviada correo electrónico institucional de fecha 24 de agosto de 2023 a las 12:54 p.m., habiéndose acusado de recibo en misma fecha y hora.

Considerando que las solicitudes de los referidos proyectos fueron admitidas a trámite encontrándose vigente el Acuerdo Núm. A/049/2017, así como que las Unidades de Electricidad y de Asuntos Jurídicos conforme a sus atribuciones establecidas en el RICRE dictaminaron en sentido favorable los proyectos de resolución y no obstante que la antinomia planteada fue resuelta mediante el Acuerdo Núm. A/037/2021 (Publicación DOF 31/12/2021) pero que no resulta aplicable a los tres proyectos referidos atendiendo al artículo 14, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el voto se consideró a favor.

ATENTAMENTE

**HERMILO CEJA LUCAS**  
Comisionado

SPM



Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2023.

**Eugenia Guadalupe Blas Nájera**

Secretaría Ejecutiva.

Comisión Reguladora de Energía.

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13 y 25, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto a favor en lo general, emitiendo voto en particular, mismos que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria notificada el 24 de agosto de 2023, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 30 de agosto de 2023, que a continuación se enlistan:

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE COMBUVALE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/23778/EXP/ES/2021, POR PRESUNTAMENTE HABERUBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE COMBUVALE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/23779/EXP/ES/2021, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 3) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE COMBUVALE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/23780/EXP/ES/2021, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 4) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE SERVICIOS

SALDAÑA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/11474/EXP/ES/2015, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

- 5) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN INICIADO EN CONTRA DE EÓLICA LOS ALTOS S.A.P.I. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/979/AUT/2013 POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LAS HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 165, FRACCIÓN I, INCISO M) Y FRACCIÓN II, INCISO G), DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.
- 6) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2226/GEN/2019, OTORGADO A SOLAR ENERGY I, S. DE R.L. DE C.V.
- 7) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2193/GEN/2019, OTORGADO A ENERGÍAS ALTERNAS ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. DE C.V.
- 8) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2095/GEN/2018, OTORGADO A CIMARRÓN SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
- 9) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2051/GEN/2018, OTORGADO A UNIÓN FENOSA MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 10) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2229/GEN/2019, OTORGADO A ENERGÍA REAL DEL CASTILLO, S.A. DE C.V.
- 11) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE NIEGA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA NÚMERO E/2216/GEN/2019, OTORGADO A MÁS ENERGÍA, S. DE R.L. DE C.V.

- 12) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS A OPERACIONES Y TRASVASES DE HIDALGO, S.A.P.I. DE C.V.
- 13) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A MAZDA MOTOR MANUFACTURING DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO UBICADA EN GUANAJUATO.
- 14) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A TRANSPORTES MARIPAU, S.A. DE C.V. UN PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS.
- 15) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA A SILVIC SERVICARGA, S.A. DE C.V. UN PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS.

### **Razonamientos**

Respecto de los 15 Proyectos referidos, voto a favor en lo general por cuanto hace a que conforme a los artículos 22 fracciones I, II, III, V, X, XIII, XXIV, y XXVII de la LORCME; y 18 fracciones I, III, XXVIII, XXIX y XLIV del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas; así como el aprobar que se inicien y resuelvan procedimientos administrativos de sanción, se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes. Sin embargo, emito voto en lo particular, toda vez que me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Hidrocarburos, la Unidad de Electricidad y la Unidad de Asuntos Jurídicos quienes determinaron el contenido y sentido de dichos Proyectos, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a los Proyectos en comentario (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII, 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIX, XX, XXI, XXV último párrafo y XXXI, 33 fracciones XX, XXI, XXIII, XXX, XXXI, XXXII y XXXIX, 34, fracciones XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXXVIII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los Proyectos cuentan con el respaldo por parte de la Secretaría Ejecutiva, por cuanto hace a que se encontraban listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que, si bien es cierto me fueron compartidos algunos dictámenes de procedencia relacionados con los Proyectos de Resolución por las Unidades Administrativas, también lo es que, se estima que los mismos no contienen todos los elementos necesarios, por lo que se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Proyectos, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

En lo que corresponde al Proyecto señalado con el numeral 5 manifiesto que, asumo que en pleno cumplimiento de sus atribuciones los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos que intervinieron en dichos Procedimientos Administrativos consideraron y valoraron todos los elementos probatorios que se encuentran integrados a los expedientes correspondientes, así como, las constancias y antecedentes remitidos por la Unidad de Electricidad y que se allegaron de toda la información que se encuentra estrechamente vinculada al fondo del asunto que se resuelve, virtud por la cual se elaboraron, revisaron y autorizaron el contenido y sentido de dicho Proyecto por parte del Jefe de la Unidad Jurídica conforme a sus facultades y atribuciones, para posteriormente solicitar a la Secretaria Ejecutiva que el mismo fuera sometido a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno, y toda vez que en opinión de la que suscribe se reitera que dado el cargo que ostenta el Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos no podía votar en contra porque sería dudar de la ética y buena fe de dicho Servidor Público.

Por cuanto hace a los Proyectos señalados del 1 al 4, mediante los cuales se inicia un Procedimiento Administrativo, como resultado de un reporte de incumplimiento suscrito por Servidores Públicos de la Comisión Reguladora de Energía, derivado de visitas de verificación practicadas por los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Hidrocarburos conforme al ejercicio de las atribuciones de la Comisión, he de manifestar que una Servidora parte de la idea de que en la Unidad de Asuntos Jurídicos fueron revisadas las conductas por las cuales se asume se cuenta con los elementos probatorios suficientes de las imputaciones realizadas. Asimismo, se asume que los Servidores Públicos que intervinieron, observaron lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, virtud por



la cual, le fue remitido como reporte de incumplimiento por el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos, luego entonces en la Unidad de Asuntos Jurídicos se revisaron y valoraron los elementos indiciarios que sostienen las imputaciones realizadas, y que en su opinión existen argumentos sólidos y suficientes para iniciar los Procedimientos Administrativos correspondientes, motivo por el cual se elaboró, revisó y autorizó el contenido y sentido de dichos Proyectos por parte del Jefe de tal Unidad conforme a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 32 del RICRE, para posteriormente solicitar a la Secretaria Ejecutiva que los mismos fueran sometidos a nuestra consideración como miembros del Órgano de Gobierno.

Por lo anterior y dado que el cargo que ostenta como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es el responsable de procurar que los Servidores Públicos que intervengan en los Procedimientos Administrativos salvaguarden el debido proceso desde el inicio, substanciación, cierre de instrucción y hasta la formulación de la resolución que pondrá fin al Procedimiento Administrativo según corresponda dentro de los expedientes respectivos a los Proyectos enlistados, mismos que se apegarán a los preceptos señalados en los artículos 14 y 16 Constitucionales, a lo referido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la LORCME, la Ley de Hidrocarburos, los títulos de permiso correspondientes y demás legislación aplicable a cada caso en concreto, virtud por la cual una Servidora no podría votar en contra de dicho Proyecto, ya que sería dudar de la ética, buena fe y conocimientos jurídicos de dicho Servidor Público.

No omito señalar que la Unidad de Asuntos Jurídicos no remitió el dictamen de procedencia correspondiente a los Proyectos señalados del numeral 1 al 5 anteriormente referidos, máxime que estos resultan necesarios para contar con información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME, aunado a que no me fueron compartidos elementos diferentes al Proyecto de Resolución.

Sin menoscabo de lo anterior, y en atención a que la buena fe es uno de los principios rectores del Servicio Público, es que enfatizo que el contenido y sentido de los 15 Proyectos enlistados no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

**Atentamente**

  
**Guadalupe Escalante Benítez.**  
Comisionada.





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**SECRETARÍA  
OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA**

23 SEP -6 A 10:00 Oficio número: LLZ/065/2023

**ASUNTO:** Se emite voto particular.

RECIBIDO

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**

SECRETARIA EJECUTIVA

Comisión Reguladora de Energía

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito particular respecto a los numerales 2, 3, 4, 8, 17, 18, 19, 25, 29, 33 y 40 integran el punto Décimo Segundo así como el numeral 5 del punto Décimo Cuarto, ambos del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Los proyectos de resolución respecto a los cuales se emite voto particular son los siguientes:

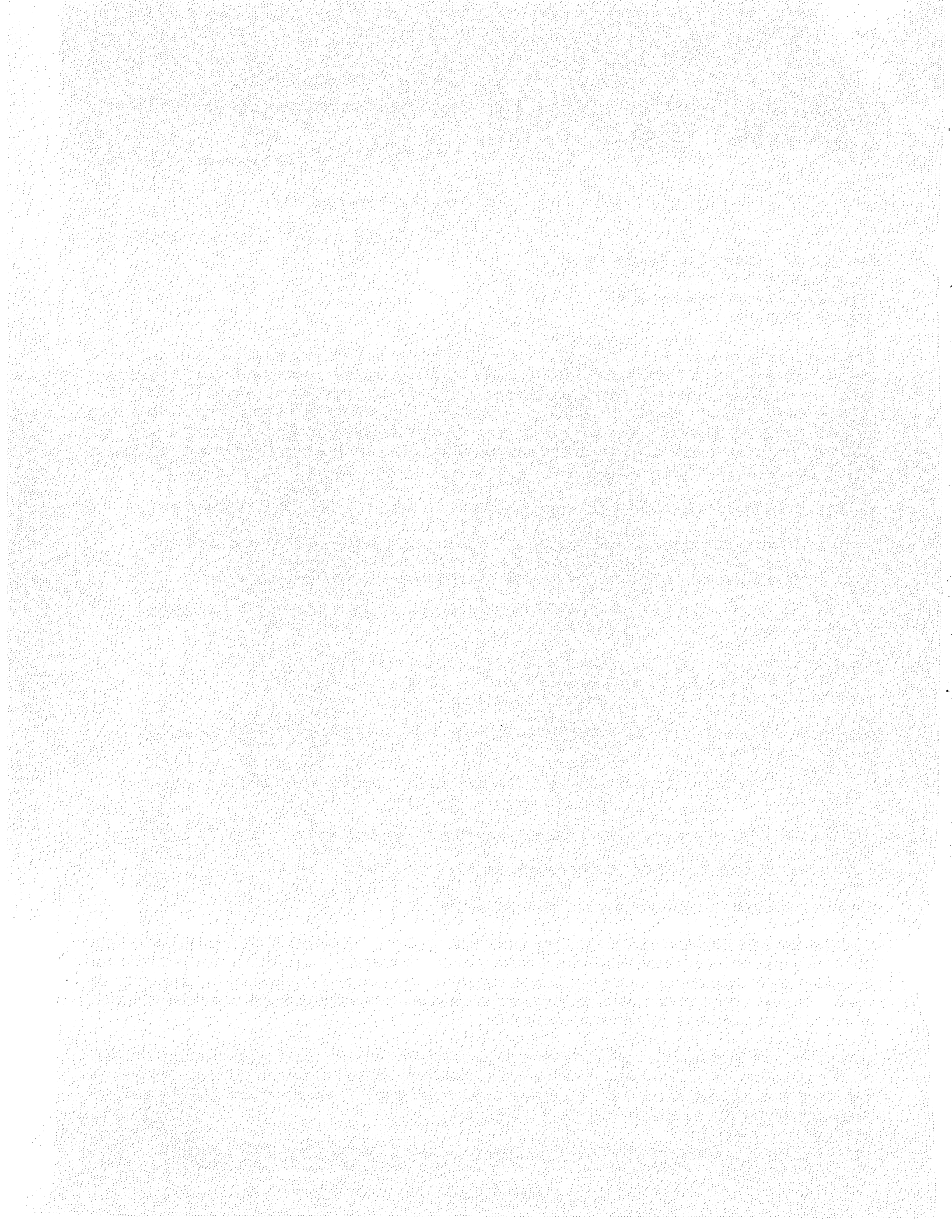
- "2. YADIRA GUADALUPE HERNANDEZ SIERRA, para la estación ubicada en el Estado de México.
- 3. GRUPO ADYEHILA Y ASOCIADOS, .S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Jalisco.
- 4. OPERADORA RIO COLORADO, S. DE R. L. DE C. V., para la estación ubicada en Sonora.
- [...]
- 8. ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE ESTACIÓN DIMAS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Sinaloa.
- [...]
- 17. GAZPRO, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Nuevo León.
- 18. GAZPRO, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Tabasco.
- 19. GAZPRO, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Sonora.
- [...]
- 25. DISIASA DICTAMINACION E INGENIERIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, S.A. DE C.V., para la estación ubicada en Yucatán.
- [...]
- 29. GASOLINERA FOY SANTIAGO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave
- [...]
- 33. SERVICIO DURANGO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Durango.
- [...]
- 40. PETROPLAZAS, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Sinaloa."

El voto en particular se emite considerando lo siguiente:

Con relación a PETROPLAZAS, S.A. DE C.V. y OPERADORA RÍO COLORADO, S. DE R.L. DE C.V. el voto obedece a que, en estos casos, se solicitó el análisis de concentración mismo que no fue remitido por la Unidad de Hidrocarburos razón por lo que, contrario a lo que se establece en los proyectos de resolución, no se cuentan con los elementos suficientes que me permitan adoptar una determinación respecto al otorgamiento del permiso en cuestión.

Lo anterior, considerando que, por el número de permisos con los que cuentan los grupos de interés económico a los cuales pertenecen estas razones sociales, se podría concentrar el mercado y ello, no permitiría cumplir con el mandato de esta autoridad, consistente en garantizar eficiencia en los mercados, en términos del artículo 42 de la LORCME.







Ahora bien, por lo que hace a las personas morales YADIRA GUADALUPE HERNÁNDEZ SIERRA y SERVICIO DURANGO, S. A. DE C. V. ya que en estos casos se advirtió que el dictamen de evaluación técnica del diseño que presentaron los solicitantes concluyó su vigencia, por lo que a la fecha de celebración de la presente sesión ordinaria este documento ya no se encontraba vigente. Asimismo, la Unidad de Hidrocarburos no hizo el requerimiento al solicitante a efecto de renovar dicho dictamen mientras que esto sí se ha hecho con otros solicitantes.

Por lo que hace a las razones sociales GRUPO ADYEHILA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y GAZPRO, S.A. DE C.V., el voto particular se emite toda vez que la Unidad de Hidrocarburos no atendió la solicitud formulada por esta Oficina consistente en requerir a los solicitantes acreditaran las facultades de representación de quien suscribió diversos documentos, realizado por persona distinta al representante legal acreditado ante esta Comisión. Lo anterior, implica un trato discriminatorio en la atención de estos asuntos por parte de la unidad administrativa referida, ya que a otros solicitantes sí ha requerido la acreditación referida.

En cuanto a las personas morales ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE ESTACIÓN DIMAS, S.A. DE C.V. y DISIASA DICTAMINACIÓN E INGENIERÍA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, S.A. DE C.V. el voto particular tiene como sustento que, la Unidad de Hidrocarburos fue omisa en atender la solicitud formulada por esta Oficina consistente en requerir al solicitante la Evaluación de Impacto Social con el señalamiento del domicilio en el que se ubicará la estación de servicio, requisito que debe contener en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018.

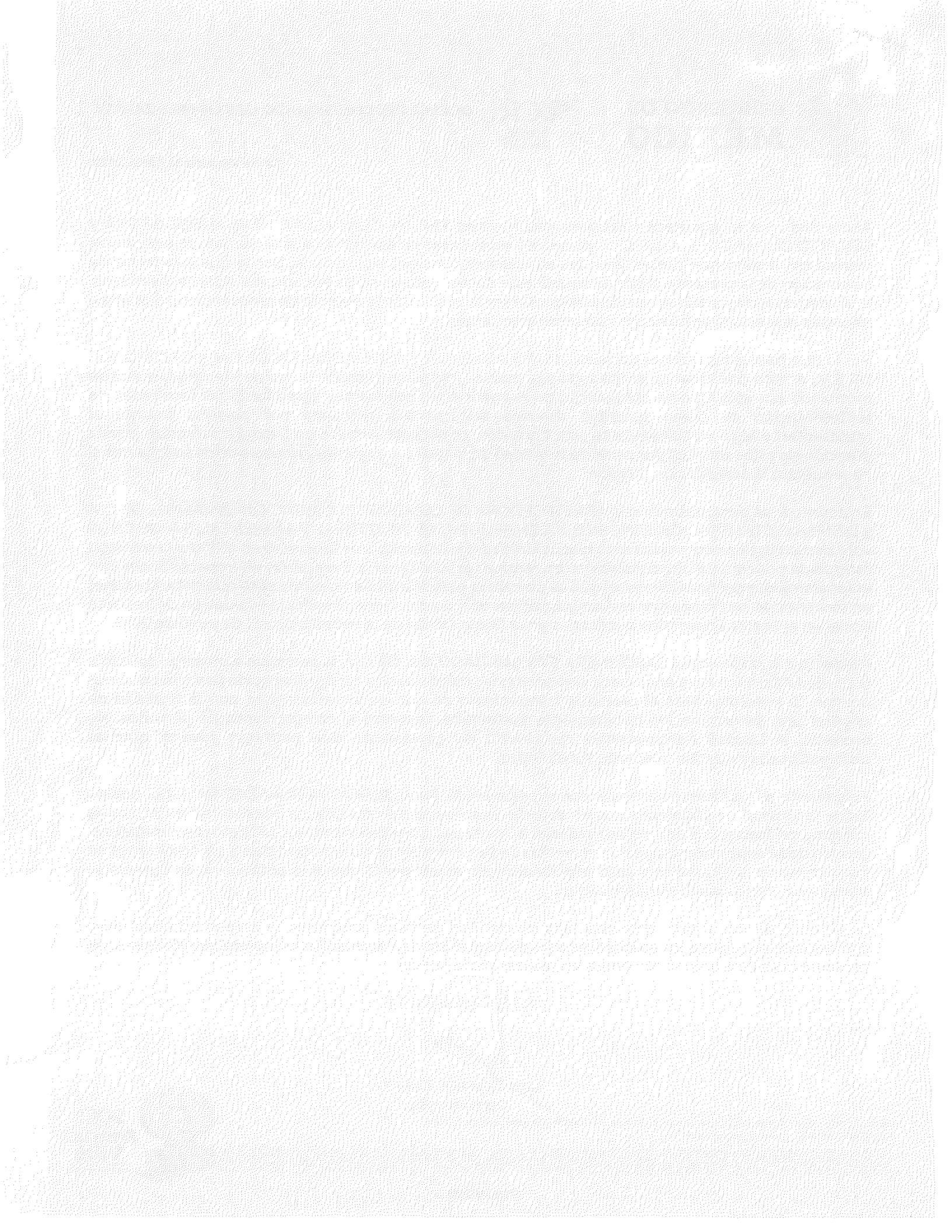
Respecto a la razón social GASOLINERA FOY SANTIAGO, S.A. DE C.V., la ponencia a mi cargo solicitó a la Unidad Administrativa encargada de tramitar las solicitudes de otorgamiento de permisos que nos ocupan, la consulta sobre el probable fallecimiento de uno de los accionistas, con la finalidad de adoptar una determinación debidamente sustentada, respecto al otorgamiento de permisos. No obstante, la Unidad Administrativa no remitió las constancias que permitan advertir que las observaciones realizadas quedaron subsanadas.

Finalmente, se emite voto particular con relación al solicitante SERGIO HERNANDEZ RAMIREZ debido a que la Unidad de Hidrocarburos no atendió la solicitud de esta Oficina consistente en aclarar la información respecto a una de las unidades autorizadas. Lo anterior implica, un trato discriminatorio, porque debe existir homologación en el tipo de requerimientos que se formulan a los solicitantes de los permisos o cualquier otro acto relacionado con estos, por lo que si lo anterior no se cumple se transgrede el principio de imparcialidad.

Lo anterior, debido a que, ante esta falta de claridad en casos anteriores, la unidad administrativa competente requiere a los solicitantes a fin de contar con la información completa, siendo que en el presente caso esta unidad fue omisa en realizar dicha acción.

ATENTAMENTE

  
**LUIS LINARES ZAPATA**  
Comisionado





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**SECRETARÍA  
OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA**

23 SEP -6 AIO :2 (Oficio número: LLZ/064/2023)

**ASUNTO: Se emite voto en contra.**

RECIBIDO

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**

SECRETARÍA EJECUTIVA  
Comisión Reguladora de Energía  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a los numerales 13 y 46 integran el punto Décimo Segundo así como los numerales 3 y 6 del punto Décimo Cuarto, ambos del orden del día en materia de Petrolíferos, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Los proyectos de resolución respecto a los cuales se emite voto en contra son los siguientes:

"13. INMOBILIARIA PURGA, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Veracruz de Ignacio de la Llave.

[...]

46. RECICLADOS INDUSTRIALES DE DURANGO, S. A. DE C. V., para la estación ubicada en Durango.

[...]

XIV. Seis proyectos de resolución de la Comisión Reguladora de Energía por los que se otorga un permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos, a los siguientes solicitantes:

[...]

3. TRANSPORTES CHABSA S.A. DE C.V.

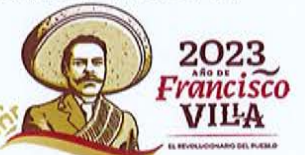
[...]

6. PETRO CARBUROS MONTERREY S.A. DE C.V."

Por lo que hace a las razones sociales INMOBILIARIA PURGA, S.A. DE C.V., TRANSPORTES CHABSA, S.A. DE C.V. y PETRO CARBUROS MONTERREY S.A. DE C.V., el voto en contra se emite toda vez que la ponencia a mi cargo, solicitó a la Unidad Administrativa encargada de tramitar las solicitudes de otorgamiento de permisos que nos ocupan, la consulta a diversas autoridades municipales, locales y federales información relacionada con los solicitantes, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 25 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión, con la finalidad de adoptar una determinación debidamente sustentada, respecto al otorgamiento de los permisos. No obstante, la Unidad Administrativa no remitió las constancias que permitan advertir que las observaciones realizadas quedaron subsanadas.

Asimismo, respecto a TRANSPORTES CHABSA y PETRO CARBUROS MONTERREY se detectó que las pólizas de seguro se encontraban vencidas al momento de celebrarse esta sesión, sin que la unidad administrativa responsable requiriera a los solicitantes a efecto de que renovaran las mismas.

Por otra parte, respecto a RECICLADOS INDUSTRIALES DE DURANGO, S. A. DE C. V., el voto en contra se emite ya que se advirtió que el solicitante fue omiso en atender un requerimiento de información formulado por la unidad administrativa competente mediante oficio número UH-250/13004/2023, en



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This not only helps in tracking expenses but also ensures compliance with tax regulations.

In the second section, the author provides a detailed breakdown of the company's revenue streams. This includes sales from various product lines and services. The analysis shows that while some areas are performing well, others need more attention to improve profitability.

The third section focuses on the company's financial health. It includes a summary of the balance sheet, income statement, and cash flow statement. The author notes that the company has maintained a strong position, with healthy cash reserves and a manageable debt load.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future growth. These include expanding into new markets, investing in research and development, and strengthening relationships with key suppliers and customers.

The author concludes the report by stating that the company is well-positioned for long-term success. By following the outlined strategies, the company can continue to grow and thrive in a competitive market.





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA**

**Oficio número: LLZ/064/2023**

el que se le solicitó, entre otras cuestiones, aclaración y la documentación relativa a la dirección de las instalaciones.

En ese sentido, toda vez que no se localizó la respuesta a los referidos requerimientos y la unidad administrativa competente no atendió la petición formulada en ese sentido, el suscrito no cuenta con los elementos suficientes para votar en sentido favorable el asunto en cuestión.

ATENTAMENTE

  
**LUIS LINARES ZAPATA**  
Comisionado







**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**SECRETARÍA**  
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA  
**OFICINA DEL COMISIONADO LUIS LINARES ZAPATA**

23 SEP -6 AIO:19 Oficio número: LLZ/063/2023

**ASUNTO: Se emite voto en contra.**

RECIBIDO

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2023.

**LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA**  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Comisión Reguladora de Energía  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que emito voto en contra respecto a tres de los cuatro proyectos que integran el punto I en materia Jurídica, correspondiente a la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

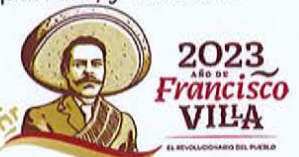
Los proyectos de resolución respecto a los cuales se emite voto en contra son los siguientes:

- *RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE COMBUVALE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/23778/EXP/ES/2021, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.*
- *RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE COMBUVALE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/23779/EXP/ES/2021, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.*
- *RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN CONTRA DE COMBUVALE DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., TITULAR DEL PERMISO DE EXPENDIO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO PL/23780/EXP/ES/2021, POR PRESUNTAMENTE HABER UBICADO SU CONDUCTA EN LA HIPÓTESIS DE INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 86, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.*

El voto en contra se emite porque se advirtió la existencia de vicios dentro de los mismos que podrían tener como consecuencia la nulidad de todo lo actuado en los procedimientos administrativos de sanción.

En efecto, esta Oficina observó que, en los procedimientos de verificación que motivaron el inicio de los asuntos antes señalados operó la caducidad. Lo anterior, considerando los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para tal efecto, mismos que han sido ratificados por el poder judicial en diversos juicios y asumidos por la Unidad de Asuntos Jurídicos en el Dictamen D/008/E/2020.

En efecto, de la lectura de los artículos 17 primer párrafo, 57, fracción I, 60, último párrafo, y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se desprende lo siguiente:







- La última etapa del procedimiento administrativo de verificación la constituye la vista al particular con el acta de verificación, a efecto de que formule observaciones y ofrezca pruebas.
- El acto mediante el cual debe concluir la visita de verificación es la emisión de una Resolución, en la que la autoridad, determine, en su caso, iniciar el procedimiento de sanción.
- La autoridad cuenta con tres meses para emitir la resolución referida.
- Concluido el plazo referido, la autoridad tendrá 30 días hábiles adicionales para emitir su determinación y, evitar con ello, que opere la caducidad dentro de dicho procedimiento.

Lo anterior, ha sido reiterado por el poder judicial de la federación en diversos asuntos, siendo una de las últimas sentencias que esta Oficina tiene conocimiento, la dictada dentro del juicio de amparo con número de expediente 419/2022 radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito en Veracruz, en la que el juzgador estableció lo siguiente:

*“Las etapas del procedimiento de inspección o de verificación administrativa a que debe sujetarse la autoridad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables por los particulares son las siguientes:*

**1. Orden de visita.** *Para practicar visitas de inspección administrativa ordinarias o extraordinarias, la autoridad competente deberá emitir una orden escrita en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo funden, asimismo, deberá estampar su firma autógrafa.*

**2. Visita de verificación.** *El visitador levantará un acta en la que asentará la hora de inicio y de terminación del acto, así como los hechos o actos que, en cumplimiento a dicha orden de visita, observó. El visitado, a su vez, tiene el derecho de formular observaciones y ofrecer pruebas en ese momento o dentro de los cinco días siguientes.*

**3. Manifestaciones y pruebas.** *Concluida la visita y transcurrido el plazo para ofrecer pruebas y formular observaciones, el interesado cuenta con el plazo mínimo de cinco días y máximo de diez para formular alegatos.*

**4. Resolución.** *Transcurridos los plazos precisados, la autoridad cuenta con tres meses para emitir resolución, en la cual valorará las pruebas y se pronunciará sobre los alegatos, en caso de haberse ofrecido o formulado, respectivamente, es decir, de acuerdo con el resultado de la visita, en su caso, de las pruebas y manifestaciones. Es precisamente en la resolución a esta etapa de investigación, previa a un eventual procedimiento seguido en forma de juicio, en que la autoridad administrativa debe resolver la situación jurídica del visitado.”* [Énfasis añadido]

Tal como se desprende de la anterior transcripción, los tres meses para que la autoridad emita la determinación (*resolución*) mediante la cual resuelva la situación jurídica del visitado, empezarán a computarse una vez que concluya el diverso otorgado al particular para manifestarse y ofrecer pruebas en torno al acta de verificación.

No obstante, la Unidad de Asuntos Jurídicos previamente a lo manifestado para efectos de esta sesión, había señalado de manera reiterada que la caducidad no podía operar en ninguno de los procedimientos de verificación iniciados toda vez que, el plazo adicional de treinta días hábiles no podía computarse debido a la vigencia del acuerdo número A/001/2021; sin embargo, mediante

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.



diversas determinaciones jurisdiccionales se resolvió, de manera definitiva, que este acuerdo no podría invocarse tratándose de trámites relacionados con actividades esenciales tales como las que realiza la Comisión Reguladora de Energía.

Los juicios antes referidos son los siguientes:

Juicio	Juzgado	Extracto del Acuerdo de Suspensión
14/2021	2º Juzgado de Distrito Especializado	<i>Cuenta habida de que la Comisión Reguladora de Energía no puede perder de vista que la generación de energía eléctrica, a través de las modalidades previstas en el régimen anterior y en la Ley de la Industria Eléctrica, además de estar permitida por el ordenamiento jurídico, es considerada como una actividad esencial, por lo que, en beneficio de la población en general, debe continuar atendiendo los tramites que guardan relación con el desarrollo de dicha actividad, debiendo implementar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus denominado Covid-19. Máxime que la normativa reclamada establece como supuesto de excepción para la atención de los asuntos competencia de la Comisión Reguladora de Energía que se trate de supuestos que requieran atención inmediata, por su urgencia y relevancia, lo que se estima acontece con los trámites relacionados con las solicitudes de modificación de los permisos otorgados para desarrollar alguna actividad regulada dentro del sector eléctrico.</i>
22/2021	2º Juzgado de Distrito Especializado	<i>Por el contrario, la finalidad que subyace a la medida es que la autoridad responsable dé trámite a los asuntos que, por su naturaleza, son necesarios y requieren de resolución, tal como los que guardan relación con las actividades clasificadas como esenciales, como lo es el caso de los trámites relacionados con el otorgamiento y modificación de los permisos que se requieren para realizar alguna actividad regulada en materia de energía eléctrica.</i>
26/2021 213/2021	2º Juzgado de Distrito Especializado 3º Juzgado de Distrito Especializado	
30/2021 214/2021	2º Juzgado de Distrito Especializado	
AMPAR O EN REVISIÓN 151/2022.	Decimonoven o Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito	
1693/2021	14º Juzgado de Distrito	<i>"En tales condiciones, al encontrarse la solicitud presentada por la parte quejosa estrechamente relacionada con actividades que han sido catalogadas como esenciales, en términos del artículo CUARTO del Acuerdo A/001/2021 por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, dicha solicitud se encuentra exceptuada de la suspensión de términos y plazos ahí establecida."</i>

En atención a los señalamientos hechos por esta oficina a mi cargo, la Unidad de Asuntos Jurídicos, para efectos de esta sesión ordinaria, modificó su criterio vinculando dos términos jurídicos que no se relacionan, consistentes en la caducidad y la prescripción de las facultades de la autoridad para sancionar, tal como se cita a continuación:

*"Respecto de los 3 proyectos de resolución por los que se inicia procedimiento administrativo de sanción en contra de Combuvale Distribuidora, S.A. de C.V., se informa que los procedimientos administrativos de verificación, tal y como se señala expresamente en cada proyecto de resolución, iniciaron con la ejecución de las respectivas órdenes de visita y concluyeron con la notificación del oficio de cierre para cada una de ellas, conforme a las siguientes fechas:*

Permiso	Ejecución de visita	Cierre de visita	Plazo transcurrido
PL/23778/EXP/ES/2021	02/12/2022	14/02/2023	2 meses y 12 días
PL/23779/EXP/ES/2021	01/12/2022	01/02/2023	2 meses
PL/23780/EXP/ES/2021	01/12/2022	01/02/2023	2 meses



...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...





*Con lo anterior queda claramente acreditado que no operó la caducidad de los mencionados procedimientos de verificación (ver artículos 17 y 60, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo); y con ello, la Comisión se encuentra en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de sanción, dentro del plazo establecido en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que es de cinco años, contados desde el día en que se cometió la falta o infracción administrativa, en razón de que el procedimiento de verificación inicia con la visita y termina con el cierre de la misma, que en los 3 casos citados se llevó a cabo en tiempo; no se omite señalar que el procedimiento de verificación y el de sanción son diferentes.*

*A mayor abundamiento, es pertinente señalar que el procedimiento de verificación termina con el cierre de la visita, en donde se le notifica al visitado: 1), si solventó irregularidades, o 2) si se dará vista a la Unidad de Asuntos Jurídicos para el posible inicio de procedimiento administrativo de sanción, al advertirse irregularidades no solventadas."*

Tal como se desprende de la anterior cita, la Unidad de Asuntos Jurídicos señala que el procedimiento administrativo de verificación concluye con el cierre de la visita, sin embargo, este acto no está contemplado entre los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, disposición que expresamente señala los supuestos mediante los cuales se pone fin a un procedimiento administrativo.

Lo anterior ha sido ratificado tanto por sentencia judicial firme, la cual fue referida con anterioridad, así como por la propia Unidad de Asuntos Jurídicos, en el Dictamen previamente citado.

Por tanto, contrario a lo manifestado por el área administrativa referida, en los tres casos que se votan en contra, sí operó la caducidad toda vez que, transcurrieron los tres meses más treinta días hábiles previstos en la normatividad sin que emitiera la resolución que hoy se somete a consideración del Órgano de Gobierno, mediante la cual ordena el inicio de los diversos procedimientos administrativos de sanción.

En consecuencia, y toda vez que se advierte un cambio de criterio constante por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos para justificar la caducidad en los procedimientos referidos sin que ninguno de dichos criterios tenga sustento en el marco jurídico aplicable, se emite voto en contra considerando que, en mi carácter de comisionado integrante del Órgano de Gobierno debo actuar con la debida y estricta observancia del principio de legalidad.

ATENTAMENTE

  
**LUIS LINARES ZAPATA**  
Comisionado



*[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible text centered at the bottom of the page.]*